

AUTO N°



2018013012436410617371

AUTOS
Enero 30, 2018 12:43
Radicado 00-000371



"Por medio del cual se toma una determinación en relación con una solicitud de intervención ciudadana"

CM10.08.18294

Carrera 43 A entre las calles 21 Sur y 30 Sur – Tramo 2B

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental para la autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del MUNICIPIO DE ENVIGADO, con NIT. 890.907.106-5, representado legalmente por su alcalde, el doctor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98'554.331, requerida para la construcción del proyecto denominado CONSTRUCCION DEL CORREDOR PARCIAL ENVIGADO. TRAMO DE LA CARRERA 43 A (AV. EL POBLADO) ENTRE LAS CALLES 29 A SUR Y 21 SUR. LONGITUD 0.9 KM PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO METROPLUS DEL VALLE DE ABURRÁ, área urbana del indicado municipio de Envigado. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM10.08.18294.
2. Que lo anterior acorde con el Auto N° 001344 del 01 de agosto de 2017, mediante el cual se dispuso admitir la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE ENVIGADO, para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir con tala ciento quince (115) individuos arbóreos y el trasplantar ocho (8), descritos en el inventario anexa a la solicitud radicada con el número 016912 del 13 de junio de 2017, requeridos en el desarrollo del proyecto denominado CONSTRUCCION DEL CORREDOR PARCIAL ENVIGADO. TRAMO DE LA CARRERA 43 A (AV. EL POBLADO) ENTRE LAS CALLES 29 A SUR Y 21 SUR. LONGITUD 0.9 KM PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO METROPLUS DEL VALLE DE ABURRÁ.
3. Que a través de las comunicaciones oficiales recibidas radicadas con los números 036940 del 06 de diciembre de 2017 y 037547 del 13 de diciembre de 2017, las señoras HILDA ELENA CASTAÑO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 42'896.354 y MARIANA GUTIÉRREZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía 1.152'708.607, solicitaron ante esta Entidad ser reconocidas como parte interviniente en el trámite



ambiental relacionado con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, requerido en el desarrollo de la obra denominada CONSTRUCCION DEL CORREDOR PARCIAL ENVIGADO. TRAMO DE LA CARRERA 43 A (AV. EL POBLADO) ENTRE LAS CALLES 29 A SUR Y 21 SUR. LONGITUD 0.9 KM PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO METROPLUS DEL VALLE DE ABURRÁ.

4. Que la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", consagra expresamente en su Título X "De los modos y procedimientos de participación ciudadana", lo siguiente:

Artículo 69°.- *Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*

Artículo 70°.- *Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Artículo 71°.- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".*

5. Que de conformidad con lo expresamente establecido en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, antes transcritos, que consagran el derecho a intervenir en los procesos administrativos ambientales, incluso sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, esta Entidad accederá a lo solicitado por las señoras HILDA ELENA CASTAÑO LÓPEZ y MARIANA GUTIÉRREZ URIBE, quienes podrán intervenir y ser informadas de todas las actuaciones administrativas que se surtan en el trámite denominado CONSTRUCCION DEL CORREDOR PARCIAL ENVIGADO. TRAMO DE LA CARRERA 43 A (AV. EL POBLADO) ENTRE LAS CALLES 29 A SUR Y 21 SUR. LONGITUD 0.9 KM PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO METROPLUS DEL VALLE DE ABURRÁ.

6. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Reconocer a las señoras HILDA ELENA CASTAÑO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 42'896.354 y MARIANA GUTIÉRREZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía 1.152'708.607, como Terceras Intervinientes dentro del trámite que se adelantan en el expediente identificado con el CM10.08.18294, en relación con la obra denominada CONSTRUCCION DEL CORREDOR PARCIAL ENVIGADO. TRAMO DE LA CARRERA 43 A (AV. EL POBLADO) ENTRE LAS CALLES 29 A SUR Y 21 SUR. LONGITUD 0.9 KM PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO METROPLUS DEL VALLE DE ABURRÁ, a realizar por el MUNICIPIO DE ENVIGADO, con NIT. 890.907.106-5, representado legalmente por su alcalde, el doctor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98'554.331, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Las personas citadas en el presente artículo, podrá intervenir y ser informadas de todas las actuaciones administrativas que se surtan en el trámite antes descrito.

Artículo 2°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

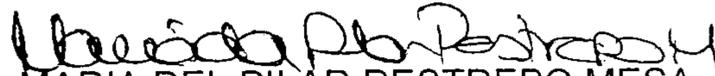
Artículo 4°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y POLÍTICA TERRITORIAL
NIT. 890.984.423.3

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Projectó



2018013012436410617371

AUTOS
Enero 30, 2018 12:43
Radicado 00-000371

